

**¿SON LAS FRONTERAS UN FACTOR DE EXCLUSION PARA LA EFECTIVIDAD DE
LOS DERECHOS HUMANOS?: LA INMIGRACION IRREGULAR Y EL CASO DEL
MARINE I COMO OBJETO DE ESTUDIO**

Proyecto De Grado

DIANA RODRIGUEZ URIBE

Director

JULIÁN DANIEL LÓPEZ MURCIA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

BOGOTÁ, 2009

La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por que las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia.

Contenido

INTRODUCCION	6
EL CASO DEL MARINE I	11
I. El Buque Marine I Zarpa De África	11
II. El Rescate y los Problemas Diplomáticos.....	11
III. La Situación de los Inmigrantes a Bordo.....	14
IV. El Acuerdo Definitivo.....	14
V. Manifestaciones Frente a la Situación:	14
VI. El Papel de la Unión Europea.....	15
VII. El Desembarco	16
VIII. Las Repatriaciones.	16
1. Los Subsaharianos en Cabo Verde	16
2. El Grupo que se Traslada a Canarias.....	17
3. El Caso de Los Inmigrantes Indios.....	18
IV. Solicitudes de Asilo	19
ANALISIS DEL CASO	24
I. LOS DERECHOS HUMANOS: SU APLICACIÓN EN EL CASO DE LA INMIGRACION IRREGULAR.....	25
II. PRINCIPALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DEL MARINE I	29

1. El Contenido Mínimo de los Derechos Fundamentales.....	29
2. Derecho a la libertad personal.....	31
3. Derecho a la nacionalidad.....	33
4. Libertad de Circulación y Residencia: Libertad para los Nacionales de un País de Entrar y Salir de él.	34
5. Derecho al Asilo, al Refugio.....	35
III. LA UNION EUROPEA: POLITICAS COMUNITARIAS DE INMIGRACION ILEGAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	39
1. La Evolución Comunitaria en Materia de Inmigración.	40
2. El Marine I y las Políticas Comunitarias	42
LAS FRONTERAS COMO FACTOR DE EXCLUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	49
LAS ONG Y COMO HERRAMIENTAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS	52
BIBLIOGRAFIA	55

“quien no tiene ningún derecho, porque no es ciudadano de ninguna parte y renuncia a la trampa de la asimilación, es el auténtico sujeto universal, y si el fenómeno adquiere dimensiones de masa, con mayor razón...deberá ser el sujeto primario de los derechos humanos, pues si estos son los derechos universales, los del hombre sin más, el modelo por excelencia sería precisamente quien no tiene nada más que su condición de hombre”. (J. de Lucas, “El desafío de las fronteras”)

INTRODUCCIÓN

Mucho se ha dicho acerca de la inmigración irregular: estudios e investigaciones académicas; textos legales, nacionales e internacionales; declaraciones políticas y principios inspiradores; jurisprudencia; manifestaciones y denuncias de Organizaciones Humanitarias. En fin, cantidad de documentos que constatan la relevancia del tema en diferentes ámbitos de la vida. Sin embargo, paralelo al amplio desarrollo legal y doctrinal, la realidad demuestra un incremento en el número de personas que salen e ingresan de forma ilegal a los Estados.¹ Pero sobretodo, se observa un incremento en las tragedias humanas que se originan como consecuencia de estos “movimientos ilegales”. Salta a la luz una realidad inocultable: no existe coherencia entre teoría y práctica en cuanto al tema de la inmigración irregular, pues a pesar de los esfuerzos, la realidad no avanza en dirección a los objetivos propuestos en textos normativos y políticos.

Convencida de que los Convenios de Derechos Humanos, más allá de ser una simple manifestación de buenas intenciones, constituyen un instrumento con efectos vinculantes y de aplicación efectiva, presento el siguiente trabajo. Un análisis de la coherencia que existe entre la teoría, la normatividad y las políticas existentes en materia de migración irregular² y la realidad. Un intento por girar las miradas y enfocar el debate, no hacia temas de conveniencia política ni de seguridad nacional sino hacia los verdaderos destinatarios de los derechos

¹ En 2007, se calculaba un aproximado de 175 millones de migrantes en el mundo, aproximadamente 2,8% de la población mundial; y alrededor de 10,6 millones de refugiados, un 0,17% de la población mundial. (<http://www.es.amnesty.org/temas/refugio-e-inmigracion/pagina/algunas-cifras/>). En 2008, el número total de refugiados se estimaba en 15,2 millones de personas y actualmente la cifra está al rededor de los 16 millones. Actualmente (2009) existen alrededor de 214 millones de migrantes en el mundo, un 3,1% de la población mundial (United Nations' Trends in Total Migrant Stock: The 2008 Revision, <http://esa.un.org/migration>). En relación con los inmigrantes ilegales se calculan alrededor de 20 a 30 millones, entre el 10 y el 15% del contingente mundial de inmigrantes. (International Labour Organization's Towards a Fair Deal for Migrant Workers in the Global Economy, 2008. http://www.ilo.org/global/Themes/Labour_migration/lang--en/docName--KD00096/index.htm)

² En especial en el marco de la Unión Europea.

humanos en este tema: LOS INMIGRANTES IRREGULARES. Aquellas personas que con su actuación dan lugar a la producción de innumerables documentos pero que su voz, sus necesidades y su problemática parecen verse silenciadas.

Aparece entonces el caso del MARINE I. Un buque carguero que, con destino a España y cientos de migrantes irregulares a bordo, se ve obligado a desembarcar en Mauritania dando inicio a todo un proceso de identificación y repatriación de cada uno de sus ocupantes. Se trata de un caso lleno de implicaciones jurídicas, políticas y humanas; que involucra la soberanía de los Estados y el orden jurídico internacional. Un caso en el que se decide el destino de casi 300 personas que, en busca de una vida mejor, salen de sus Estados embarcándose en un viaje con un final incierto y en el que su condición humana se ve reducida a la mínima expresión.

Teniendo en cuenta que se trata de un problema humanitario en el que, como se verá, están involucrados diferentes Estados y en donde el tema de la jurisdicción constituye un elemento esencial, el presente estudio pretende determinar en qué medida la efectividad de los derechos humanos está determinada por el territorio en el que se apliquen. Se trata de resolver el siguiente interrogante: ¿son las fronteras un factor de exclusión para la efectividad de los derechos humanos?

Fernando Mariño Menéndez afirma: *“De todos los órdenes jurídicos el que determina más intensamente la condición jurídica de una persona, y por ello el goce por ella de sus propios derechos, es el ‘Estado territorial’ puesto que él es titular soberano no sólo de la competencia para ‘legislar’ sobre las conductas y situaciones que allí se produzcan, sino también, en plenitud y exclusividad absolutas, para ejecutar materialmente en ultima instancia toda norma jurídica, incluyendo en ese sentido las sentencias de los tribunales y las decisiones de las autoridades públicas no judiciales, nacionales y*

extranjeras. Por ello, la eficacia última de las normas de cualquier otro ordenamiento jurídico depende de las normas, técnicas y procedimientos del ordenamiento interno del soberano territorial.”³ (Subraya fuera del texto)

Por su parte, Miguel Carbonell establece. *“Uno de los conceptos más curiosos que se han creado por el uso represivo de las fronteras y por el control de la migración es el de “personas ilegales”, también llamadas “sin papeles”. Acostumbrados como estamos a oírlo todos los días, no reparamos en el hecho de que se trata de un profundo sin sentido. ¿Cómo puede ser alguien una persona ilegal? Normalmente, se consideran ilegales las conductas, los bienes, pero no las personas. Situar a las personas como ilegales por el único hecho de entrar en un determinado territorio, es algo que se debe contar entre las aberraciones más grandes.”*⁴

Así pues, el concepto de frontera y jurisdicción parecerían estar íntimamente ligados a la efectividad y el respeto a los derechos humanos:

- (i) Las fronteras determinan uno de los elementos esenciales del Estado: el territorio;
- (ii) las fronteras determinan la jurisdicción del Estado y el ámbito de aplicación de la ley.
- (iii) las fronteras determinan la nacionalidad de los sujetos y los derechos que tienen por pertenecer al Estado;

3 MARIÑO Menéndez, Fernando. “Los Derechos de los Extranjeros en el Derecho Internacional” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995. P. 112

4 CARBONELL, Miguel. “¿Se Justifican la Fronteras en el siglo XXI?” en Will Kymlicka. “Fronteras Territoriales”. Ed. Minima Trotta, Madrid, 2006.P.10

(iv) quienes traspasan de manera ilegal las fronteras de un Estado, se consideran “inmigrantes ilegales” y como tal “no podrían” ser destinatarios de los derechos reconocidos para los nacionales de tal Estado;

(v) existe un Sistema Universal de Derechos Humanos en virtud del cual “toda persona tiene todos los derechos y libertades (proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...) no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona (...)”⁵. (Subraya fuera del Texto)

(vi)Entonces, a pesar de existir un Sistema Universal de Derechos Humanos, ¿éste sólo adquiere carácter vinculante en la medida en que un Estado determinado lo incorpore a su normativa interna?

Con el fin de buscar solución a los interrogantes planteados, se estudiará el caso del “Marine I”. El trabajo girará entorno a 4 temas básicos: 1) exposición de los hechos del caso; 2) los derechos humanos y su aplicación en el caso del Marine I; 3) las políticas comunitarias en materia de “inmigración ilegal” y sus consecuencias en materia de derechos humanos; 4) el papel de las fronteras en la resolución del caso (la teoría vs. la práctica), y 5) el rol de las Organizaciones no Gubernamentales como garantes de los derechos humanos.

Antes de entrar en materia una última reflexión: El Derecho, dentro de la teoría general, se ha entendido bajo 2 acepciones: el derecho positivo y el derecho subjetivo. El derecho como ciencia, (derecho positivo) está planteado para regular las relaciones humanas y brindar solución

⁵ Artículo 2, Declaración Universal de Derechos Humanos.

a los conflictos que de ellas se derivan; intentando cubrir la mayor parte de esferas de la vida que tengan implicaciones jurídicas. Por su parte, el derecho subjetivo o derechos propiamente dichos, se presentan como instrumentos para la protección de la dignidad humana, para la satisfacción de las necesidades básicas y para el logro de la libertad moral⁶. De esta manera, los derechos subjetivos son los que informan y hacia los que esta dirigido el derecho positivo. Sin embargo, aparecen casos, como el presente, en donde parecería que el derecho positivo se desliga de su contenido ético y va en contravía de los “derechos, valores y principios naturales” inalienables de las personas.

6 DE ASIS Roig, Rafael. “Problemas Filosófico-Jurídicos en torno a los Derechos Fundamentales de los Extranjeros” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Mariño Menéndez, Fernando y otros Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1995. P 20.

EL CASO DEL MARINE I

I. El Buque Marine I Zarpa De África

En **Diciembre de 2006** El buque carguero “Marine I” zarpa de Guinea Conakry bordeando la costa africana; su destino son las Islas Canarias y abordo lleva cientos de inmigrantes asiáticos y subsaharianos.⁷ Después de fondear una larga temporada en el río Komponi (Guinea) es detectado por las autoridades de Guinea-Conakry quienes, sospechando que transporta droga o inmigrantes ilegales, piden ayuda a Europa para realizar su detención. Guinea se encuentra al borde del conflicto bélico y por esta razón no cuenta con los medios necesarios para hacer frente a la situación⁸. Al no recibir respuesta, controla el buque durante algunas semanas pero no logra detenerlo.⁹

Dos meses después de su partida, el **3 de febrero de 2007**, el buque emite un S.O.S. al Centro de Control de Salvamento de Senegal informando que presenta averías en sus motores y solicitando el rescate. Senegal, al carecer de medios que le permitieran responder al llamado, solicita a España su colaboración.

II. El Rescate y los Problemas Diplomáticos

El Marine I se encuentra detenido en medio del océano entre las costas de Senegal y

7 Diario ABC.“ Mauritania impide atracar a un barco negro rescatado por España en sus aguas.” Madrid Febrero 5, 2007

8 a huelga general de sindicatos y funcionarios públicos a partir del nombramiento de un nuevo primer ministro, sumió al país en una profunda crisis

9 El diario ABC publica las declaraciones de algunas fuentes que afirman: “las autoridades de Conakry Necesitaban dinero ‘para quitarse el problema de encima’, y los distintos países a quienes compete este asunto lo que han hecho ha sido mirar para otro lado (...) Exactamente hacían falta unos 30.000 euros para llevar a cabo el desembarco, las detenciones, poder hundir el buque para que no volviese a ser utilizado por las mafias (un grupo de griegos y marroquíes), y eliminar los materiales contaminantes de la embarcación”. Diario ABC. “Mauritania vuelve a rechazar el buque negro rescatado por un barco español”. Madrid Febrero 6, 2007.

Mauritania. Existen dos Tratados Internacionales de Salvamento Marítimo: el Solas y el SAR que obligan a los países más próximos a auxiliar al buque y trasladarlo al puerto más cercano. Mauritania no hace parte del tratado por lo que, aunque el barco se encuentra en sus aguas territoriales, carece de jurisdicción y por lo tanto no está obligado a actuar. Así, las competencias recaen sobre Senegal quien, dada su situación, traslada la responsabilidad a España, el tercer país más cercano (el buque se encuentra a 450 millas de Canarias).



Mapa de la Situación del Marine I

El gobierno español asume el auxilio del barco. Envía al Buque «Luz de Mar» del Salvamento Español, remolca al Marine I y lo traslada a 14 Millas de Nuadibú, el puerto más cercano en Mauritania. Los ministerios de Asuntos Exteriores, Interior y de Fomento, inician los trámites diplomáticos para lograr el traslado y desembarco del buque en el puerto africano. Después de las primeras negociaciones se informa que existe un "principio de acuerdo".¹⁰ Sin

¹⁰ Diario ABC. "Mauritania vuelve a rechazar el buque negrero rescatado por un barco español". Madrid Febrero 6, 2007.

embargo, esta información queda en entredicho con un comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores de Mauritania en el que se niega la autorización del desembarco: *"Mauritania no se siente concernida ni por la avería de la embarcación ni por la acogida de sus ocupantes (...) Nuestro país no ha dado jamás la luz verde para el desembarco de esta embarcación, que se encuentra actualmente en aguas internacionales"*¹¹

Mientras se solucionan las cuestiones diplomáticas, la embarcación permanece en alta mar. Aunque se sabe que en el interior permanecen cientos de personas, no hay claridad acerca de su nacionalidad ni del número exacto. La Cruz Roja junto con la Media Luna Roja, preparan en el puerto un dispositivo, sufragado con fondos europeos, para atender a los tripulantes¹². El ACNUR y algunas ONGs empiezan a exigir la resolución inmediata del problema¹³.

El **9 de febrero de 2007**, la vicepresidenta María Teresa Fernández de la Vega anuncia un acuerdo con Mauritania en donde este "ha aceptado el desembarco en su puerto de Nuadibú"¹⁴; condicionando su ejecución al desembolso de ayudas económicas por parte de España. El acuerdo firmado supone el establecimiento de un corredor, bajo responsabilidad española, para conducir a los "clandestinos" directamente a aviones que los llevarán de regreso a sus países de origen. Además, se aprueba un Real Decreto por el cual se concede a Mauritania una ayuda extraordinaria de **655.000 euros** destinados a la lucha contra la inmigración ilegal.¹⁵

11 Diario El Mundo. "Mauritania no autoriza el desembarco de los 200 inmigrantes paquistaníes". Madrid Febrero 3, 2007.

12 EFE. "España espera la autorización de Mauritania para el desembarco de 200 paquistaníes." Gran Canaria Feb. 4, 07

13 La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) solicitó en un comunicado ayuda inmediata para los 200 inmigrantes. La ACNUR pidió que se deje desembarcar "lo antes posible" a los cientos de personas hacinadas

14 Diario El País. "El barco con los inmigrantes hacinados se dirige a un puerto mauritano, según De la Vega", Feb. 10, 07

15 Diario El País "Mauritania condiciona el desembarco de los inmigrantes a la llegada de ayuda española" Feb 10, 07

III. La Situación de los Inmigrantes a Bordo

Dentro del Buque se encuentran **369 inmigrantes varones: 302 ciudadanos de Cachemira; 22 de Birmania, 10 de Sri Lanka, 23 de Costa de Marfil, 10 de Sierra Leona y 2 de Liberia**, quienes llevan a bordo del Buque 2 meses. Las Organizaciones Internacionales no logran ingresar a prestar la asistencia debida porque se encuentran a la espera de que se solucionen los problemas diplomáticos.¹⁶

IV. El Acuerdo Definitivo

Finalmente, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores español, Bernardino León, firma un acuerdo con el ministro de Exteriores de Mauritania Ahmed Uld Sid Ahmed que permite el desembarco¹⁷.

V. Manifestaciones Frente a la Situación:

Tanto en la esfera política como a nivel de medios y de ONGs se empiezan a dar diferentes manifestaciones que reflejan las posiciones frente al tema:

¹⁶ En cuanto a su estado de salud, Olivia Acosta portavoz de la Cruz Roja afirma que, “la mayoría se encuentran en “buen estado” y sólo hay 20 heridos de carácter leve. Además, La Cruz Roja Española anuncia el envío desde Canarias de un hospital de campaña a Nuadibú, en la costa de Mauritania, junto con el traslado de un Equipo de Respuesta Inmediata de Emergencia (ERIE) integrado por 40 personas, entre personal sanitario y logístico, y dotado de material de socorro y de atención. Se envía también 400 kilogramos de ropa, para los inmigrantes pues se prevé que cada uno reciba dos camisetas y dos calzoncillos. Esta ayuda, es el tercer envío organizado por Cruz Roja Española. “Diario el País. “El barco con los inmigrantes hacinados se dirige a un puerto mauritano, según De la Vega”. Febrero 10, 20 07

¹⁷ En este se prevé:

- Los inmigrantes subsaharianos: deberán ser expatriados de inmediato a sus países. En cuanto a los nacionales de Guinea-Conakry, se trata de encontrar otra alternativa de destino debido a las condiciones de violencia que sufre el país.

-Los inmigrantes de origen asiático: aquellos que acepten el regreso a sus países deberán ser trasladados en los aviones españoles. Los que Aquéllas personas que necesiten gestiones especiales de repatriación, serán enviados a España a la espera de que sean devueltos a sus naciones. Aunque España no tiene acuerdos de repatriación ni con India ni con Pakistán, el secretario de Estado asegura que “la colaboración con ambos países siempre ha sido «muy satisfactoria» y «no plantean problemas para las repatriaciones».

-Las repatriaciones serán realizadas por las autoridades españolas, en coordinación con la Organización Internacional de Migraciones. El gobierno español facilitará los aviones y trasladará unos 60 policías. Se estima un plazo máximo de 4 días para todo el proceso.

-Una delegación con representantes de Guinea Conakry, Pakistán e India, se trasladará a Mauritania para proceder lo más rápido posible a la identificación de los inmigrantes

- **El Ministro del Interior** Alfonso Pérez Rubalcaba afirma que *“El Gobierno ha actuado en este caso bajo tres criterios fundamentales: el humanitario, la aplicación del Derecho internacional y la defensa de los intereses españoles.”*¹⁸
- **La vicepresidenta del Ejecutivo de Canarias, María del Mar Julios**, afirma que aceptar las repatriaciones implicaría *“volver a señalar a Canarias como posible puerta de entrada para las mafias que trafican con seres humanos.”*
- **La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) y S.O.S. Racismo** solicitaron al Gobierno español actuar "urgentemente" en cumplimiento de sus obligaciones.

Ante este escenario, la voz de las personas afectadas no se escucha en ninguna parte. Su futuro es incierto y todos, menos ellos, deciden cuál es la solución más conveniente que, al parecer, no tiene como prioridad sus intereses o necesidades.

VI. El Papel de la Unión Europea

La Unión Europea intenta mediar para facilitar las negociaciones. El comisario europeo de Desarrollo y Ayuda Humanitaria, Louis Michel, habla con el presidente mauritano. El portavoz de Desarrollo la Comisión Europea en Mauritania, Amadeu Altafaj, explica: *“vemos este problema como algo que tiene dimensiones europeas y no es únicamente bilateral, pues ha habido otros barcos y habrá más”*.¹⁹ A su vez, el comisario de Justicia, Seguridad y Libertades, Franco Frattini, mantuvo contactos con las autoridades mauritanas las que según él *“no eran para presionar, puesto que ésta no es nuestra competencia”*.²⁰

18 Diario El País. El 'Marine I' llegara mañana a las costas mauritanas”. Madrid , febrero 11, 2007

19 EFE “La CE “facilitó el diálogo” entre España y Mauritania en el caso del 'Marine I” Bruselas, febrero 20, 2007

20 Frattini también destaca que “Ejecutivo comunitario mantiene un diálogo semanal con España sobre cuestiones migratorias y que las autoridades mauritanas están poniendo en marcha un sistema de identificación, que respete “las condiciones de la legislación internacional y, en

VII. El Desembarco

El **12 de Febrero de 2007**, después de casi 2 meses, el Buque finalmente atraca en el puerto de Nuadibú y los inmigrantes logran desembarcar. Se inicia el procedimiento de evaluación física e identificación de cada una de las personas para su “clasificación” y posterior repatriación. Médicos del Mundo informa que los inmigrantes se encuentran bien de salud aunque *“Los más hundidos eran los asiáticos quizá por el tiempo que llevan como parias. La mayoría ha dicho que no quiere ser repatriado”*.²¹

VIII. Las Repatriaciones.

La identificación de los inmigrantes, primer paso para la repatriación, se inicia. Pakistán, India y Guinea envían delegaciones para realizar el procedimiento, sin embargo, los demás países implicados no lo hacen. Hay muchas personas que se niegan a ser identificadas por lo que el proceso se hace muy lento. Las repatriaciones se dan en 3 grupos fundamentales:

1. Los Subsaharianos en Cabo Verde

El **13 de Febrero** sale el **primer avión con 35 inmigrantes subsaharianos** (24 ciudadanos de Guinea Conakry, 9 de Sierra Leona y 2 de Liberia) desde Mauritania **con destino a Guinea Bissau**. Las autoridades de ese país se niegan a que aterrice, por lo que tiene que volver al puerto y horas después despegar hacia **Cabo Verde** donde aterriza en la

particular, con un seguimiento de la OIM”. EFE “La CE “facilitó el diálogo” entre España y Mauritania en el caso del 'Marine I' Bruselas, febrero 20, 2007

21 Diario ABC. “Exteriores alega problemas en Conakry para repatriar a los africanos del barco”. Marzo 13, 2007. “después de ser revisados, fueron pasando a otra sala para proceder a su identificación y realizarles las fotografías oportunas. Seguidamente, accedieron a las duchas y se les facilitó ropa nueva. Por último, se les agrupó por nacionalidades. (...) El trabajo se hizo sin parar ni un momento,”

madrugada”²². El grupo es trasladado a la comisaría de policía Eugenio Lima mientras se logra un acuerdo con su país.

CEAR informa que las autoridades de Cabo Verde no permitieron el ingreso de un abogado de esta organización a la comisaría. Advierte que “el traslado de estas 35 personas a Guinea, supone una vulneración de la Convención de la ONU contra la Tortura por la situación de violencia que vive dicho país.²³ A pesar de esto, el **1 de marzo**, después de 18 días, los inmigrantes llegan a Guinea Conakry. Las autoridades guineanas se encargan de devolver a Sierra Leona y Liberia a los inmigrantes procedentes de estos países.²⁴.

2. El Grupo que se Traslada a Canarias.

El **14 de marzo** un segundo avión sale hacia a Canarias trasladando otras 35 personas cuyos países no han enviado delegación o con los cuales no se ha logrado llegar a un acuerdo. Se trata de 22 inmigrantes de Birmania, 10 de Sri Lanka, y 3 de Afganistán,¹ El grupo es internado en un centro grancanario, donde son entrevistados por representantes del ACNUR para valorar la posibilidad de que se acojan al derecho de asilo.¹

El **27 de Marzo** CEAR denuncia la repatriación de 9 inmigrantes a Sri Lanka, y que, a su juicio, podrían haber sido asilados de haberse admitido a trámite su solicitud.¹

22 TVE, febrero 13 de 2007: “los inmigrantes que viajaban en la nave, junto con los policías españoles que les custodiaban, no pudieron bajar y debieron esperar dentro del mismo varias horas con altas temperaturas y sin víveres. Finalmente, el avión volvió a despegar con rumbo a Cabo Verde.

23 Afirman que según este Convenio, no puede haber expulsión o devolución de una persona a un Estado en el que haya violaciones de derechos humanos y en el que por tanto esa persona pueda estar en peligro de ser sometida a tortura. www.cear.es.- “Si los 35 que permanecen en Cabo Verde son devueltos a Guinea, se estaría violando el derecho internacional” febrero 17, 2007

24 El ACNUR estima que si los 24 ciudadanos de Guinea-Conakry huyeron debido a una persecución política o religiosa, a su retorno sus vidas pueden correr peligro Marzo 2 2007. Diario El Mundo. “Los 35 inmigrantes enviados a Cabo Verde son repatriados a Guinea Conakry”. Marzo 3, 2007

3. El Caso de Los Inmigrantes Indios

299 ciudadanos de origen indio permanecen dentro del “hangar” en Mauritania el cual se había habilitado para que estuvieran allí durante “4 horas”. Se trata de un almacén de pescado no apto para ser habitado. Después de 7 días en el hangar, bajo custodia de los policías españoles, se prohíbe el acceso de la prensa al muelle donde se llevan a cabo las labores diplomáticas. Mientras se logra solucionar el bloqueo político y diplomático; las diferentes ONG insisten en las precarias condiciones de los inmigrantes; abogan por su protección y solicitan una solución inmediata.²⁵.

El **14 de Febrero, la embajadora de India en Senegal**, llega a Nuadibú (Mauritania) con poderes ejecutivos del Gobierno de Delhi para acelerar la repatriación de los ciudadanos de su país. El **19 de Febrero** regresa a Dakar sin culminar su trabajo y habiendo paralizado el vuelo de repatriación que estaba previsto al exigir la reidentificación de los “supuestos indios” asegurando que habían aportado datos falsos.²⁶ Sólo se logra repatriar 18 ciudadanos indios que aceptan el retorno de manera voluntaria. El **11 de marzo**, después 1 mes de gestión y de que India reconociera como nacionales a 81 personas, se realizan 3 repatriaciones de un total

25 - El representante de la Media Luna Roja en Nuadibú, Ahmedou Ould Haye, aseguró que “los 299 inmigrantes se encuentran hacinados en un hangar del puerto con la poca ropa que les han regalado (...) Los aseos están atascados, el techo está agujereado y hay un olor insoportable que se propaga por todo el lugar”

- El jefe de coordinación para Africa de Cruz Roja, Jaime Bara, afirmó que la situación va empeorando ya que muchos de ellos tienen enfermedades contagiosas. “Están metidas en el hangar y no pueden salir de allí, ni ver la luz del sol (...) No son delincuentes y a muchos de ellos les han engañado. Compraron su billete en una agencia de viajes por 12.000 euros y creían que era un viaje legal hasta que les metieron en la bodega y les quitaron el pasaporte”

- SOS Racismo criticó que «la única preocupación del Gobierno español ha sido despreocuparse, y negar su responsabilidad sobre estas personas, pero trasladando sus fuerzas de seguridad a Mauritania para realizar, fuera del Estado de Derecho, su deportación, supuestamente al país de origen». Exigió que el Gobierno español proteja sus derechos a la vida, a la integridad física, a solicitar asilo y a la libertad y a la tutela judicial efectiva.

26 Diario El Mundo. “CEAR denuncia la expulsión de España de 9 inmigrantes del 'Marine I' que solicitaron asilo” Febrero 20, 2007

de 80 indios aproximadamente. Posteriormente, 139 personas reconocen ser de Pakistán y firman la repatriación voluntaria.²⁷

El **14 de marzo**, Jesús Hidalgo, portavoz del Colectivo por la Justicia y los Derechos Humanos “Queda la Palabra” y conocido activista en la defensa de los derechos humanos, entra en una huelga de hambre para protestar y presionar frente a la crisis humanitaria.

Entretanto, el gobierno español asegura: *“España no puede convertirse en destino de la inmigración ilegal: no será la puerta de entrada a Europa.”*²⁸; el ministro Pérez Rubalcaba, por admite la dificultad del proceso: “Soy consciente de que vivimos una crisis. Es verdad que auxiliamos a un barco fuera de las aguas de competencia española. No teníamos por qué haber ido, pero fuimos. Lo volveremos a hacer todas las veces que haga falta (...) lo hicimos por razones humanitarias”.²⁹

IV. Solicitudes de Asilo

El **29 de marzo de 2007**, después de que **115 personas han sido repatriadas a Pakistán, 161 a India, 24 a Guinea – Conakry, 11 a Ghana, 20 a Bangladesh, 2 a Myanmar, 3 a Afganistán y 10 a Sri Lanka** 23 inmigrantes asiáticos continúan en el hangar y se niegan a ofrecer algún dato sobre su nacionalidad e identidad, además, ningún Estado acepta hacerse cargo de ellos.³⁰

El **10 de abril**, 57 días después del desembarco, los 23 inmigrantes comienzan a sufrir problemas de salud mental y crisis de ansiedad. Aunque en un principio estaba previsto que

27 Diario La Razón. “Repatrian a otros 52 indios rescatados del «Marine I»”. Marzo 3, 2007

28 Ibidem

29 Diario El Día “Otros 52 indios del "Marine I" han sido repatriados”. Nuakhot, marzo 10, 2007

30 Diario El País “España y Guinea Conakry negocian la vuelta de los 23 últimos 'sin papeles' del 'Marine I'.” Abril 26 de 2007

fueran enviados a Melilla, “la publicación de la noticia en EL MUNDO paralizó el traslado y ahora el Gobierno descarta esta posibilidad por lo que busca un país africano que los acoja.”³¹

Frente a esta situación, diferentes organizaciones se manifiestan ³²

Jesús Hidalgo cumple 27 días en huelga de hambre y afirma que no la abandonará hasta que el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, le reciba para hablar de este tipo de crisis humanitarias.³³ Asegura que el Gobierno vulneró varios convenios internacionales.³⁴

Por su parte los afectados, relatan cómo han realizado un largo viaje; explican la manera en que los traficantes les suministraban la información y documentación para iniciar el viaje a Europa y cómo, miembros de esta organización eran quienes les quitaban los mismos pasaportes que es habían facilitado. Asimismo, explican la situación de miedo e inseguridad que reina en

31 Diario El Día “Los asiáticos del "Marine I" dejan la huelga de hambre ante las promesas de asilo” abril 10, 07. con respecto a la situación de los inmigrantes: “La coordinadora de Médicos del Mundo en Nuadibú, Pino González, declara: “No nos preocupa tanto su salud física, porque son muy fuertes, como su salud mental. Están sufriendo problemas psicológicos que se manifiestan en crisis de ansiedad y, en general, se encuentran en un estado continuo de angustia que les provoca cefaleas, insomnio y estrés (...) la ansiedad proviene, en primer lugar, de la incertidumbre sobre su futuro”

32 El colectivo Queda la Palabra, Los Verdes y otras 50 organizaciones, presentan una denuncia ante la Fiscalía General del Estado en la que piden que se depuren las responsabilidades del Gobierno español «por su impresentable y bárbara gestión durante la crisis del buque Marine I». CEAR interpone un recurso ante la Audiencia Nacional bajo el argumento de que la Administración ha vulnerado los derechos de los detenidos, ya que éstos se hallan “bajo custodia de las autoridades españolas y sin embargo no se les aplica la legislación de nuestro país”. Acusan al Gobierno español «de haber presionado, amenazado e incluso torturado psicológicamente a los inmigrantes» para que aceptasen la expulsión a sus países.

33 Diario El Mundo. “Medio centenar de colectivos denuncia al Gobierno por la crisis del buque 'Marine I' abril 10

34 Entre los que se encuentran:

El SAR al no trasladar al grupo a un lugar seguro para recibir una evaluación médica inicial, dejándolos “dos semanas dentro del buque sin atender” y trasladándolos posteriormente a un hangar “en el que han vivido como si fueran perros”. Los 650.000 euros fueron un chantaje para conseguir que los inmigrantes se quedasen en Mauritania que no ha suscrito dicho convenio ni cumple las mínimas garantías en favor de los derechos humanos”.

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece que deben ejercer sus funciones en todo el territorio nacional. Sin embargo, los inmigrantes del 'Marine I' fueron fuertemente custodiados por policías españoles y trasladados a un hangar, "similar a las barracas de un campo de concentración o a la cárcel de Guantánamo", con la colaboración de la policía española.

La Convención de la ONU contra la Tortura al repatriar varias personas con derecho de asilo por estar perseguidas en su país de procedencia.

La Declaración Universal de los DD HH y El Convenio Europeo de DD HH. Diario El Mundo. “Hablan los inmigrantes del 'Marine I'. Abril 16, 2007

sus países y negándose a regresar por temor a ser matados³⁵, por ejemplo los ciudadanos indios afirman que se niegan a regresar a Cachemira india por los enfrentamientos fronterizos que ésta tiene con Pakistán y reclaman la concesión del asilo por estar amenazados en el país del que proceden.³⁶ Todos coinciden en asegurar que policías españoles les amenazaron con volver esposados a su país de origen si no firmaban la repatriación voluntaria.

El **20 julio de 2007** ACNUR acuerda con las autoridades españolas llevar a cabo una revisión de los casos de los 23 inmigrantes con el fin de establecer si procede algún tipo de protección por pertenecer a países donde su vida corre peligro. Como consecuencia de dicha revisión, El Comité Español de ACNUR señala que 6 de los inmigrantes, deberán ser trasladados a Melilla y otros 4 a Portugal. En relación con los 13 inmigrantes restantes, se decide que deben ser repatriados a sus países de origen dado a que ACNUR no encontró en ellos necesidades de protección³⁷.

De los inmigrantes que serán enviados a España, se considera que sólo uno está en condiciones de solicitar asilo político y los otros cinco deben ser sometidos a los exámenes médicos pertinentes para determinar su estado psicológico. Además, ACNUR reconoce que, “después de cinco meses retenidos en Nuadibú, los inmigrantes padecen síntomas de choque

35 Algunos testimonio de los inmigrantes:

Taje Ali explica que decidió viajar a Europa «por razones de pobreza y falta de seguridad» y denuncia que, durante su estancia en el Marine I, no le han informado de cuáles son sus derechos ni cuál es su situación legal.

Mair Asif, leñador indio, dice que no quiere volver porque tiene «miedo» de la situación en su región, y explica cómo una amplia organización «de la mafia» es la encargada de guiar a los inmigrantes durante el largo viaje.

El granjero indio de 31 años Aamir Lal asegura que si regresa a su lugar de origen le pueden matar.

Param Singh recuerda que sus padres murieron cuando su casa fue incendiada con ellos dentro. “Sólo quiero poder comer 2 veces al día y una vida segura”. Diario El País “España y Guinea Conakry negocian la vuelta de los 23 últimos 'sin papeles' del 'Marine I'.” Abril 26 de 2007.

36 Diario El Mundo, “Hablan los inmigrantes del 'Marine I'. Abril 16, 2007

37 Efe / Servimedia – Madrid. Diario El Mundo “Seis inmigrantes del pesquero ‘Marine I’ serán trasladados a Melilla y cuatro a Portugal” julio 20 de 2007.

postraumático. Estas personas no estarían en condiciones mentales en estos momentos para ser entrevistadas y precisan de un tratamiento médico³⁸.

El **23 de julio** los 6 inmigrantes, son trasladados a Melilla, España, y puestos en contacto con el servicio jurídico correspondiente de Comisión Española de Ayuda al Refugiado –CEAR quien los asesora sobre su situación jurídica en España y sobre el procedimiento para solicitar asilo. Sin embargo, ninguno manifiesta de manera expresa su intención de hacerlo³⁹.

Durante el mes de **agosto**, se les brinda atención psiquiátrica, dado que todos ellos venían con problemas en su salud mental; el **24 de septiembre** se les notifica la resolución del Ministerio del Interior, por la que se les tiene por desistido del procedimiento de asilo iniciado en Mauritania. Frente a esto, el **8 de octubre**, presentan en la delegación del gobierno en Melilla, solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, en concreto, por razones humanitarias. Posteriormente se inicia el trámite para la solicitud de asilo⁴⁰.

Termina el 2007 y la situación de los 6 inmigrantes que se encuentran en España no se logra definir. El **año 2008** transcurre sin novedad para estas personas que se encuentran en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) a la espera de la resolución de la solicitud de asilo presentada.

Actualmente (diciembre de 2009), tres inmigrantes indios se encuentran a la espera de la resolución de su petición, “el Defensor del Pueblo ha sugerido a la Delegación del Gobierno que "resuelva favorablemente la solicitud de autorización de residencia" por los tres residentes asiáticos. El escrito, firmado por la Adjunta Primera al Defensor del Pueblo, María Luisa Cava de Llano y Carrió, señala además que los tres hombres han remitido a la Secretaria de Estado de

38 Efe / Servimedia – Madrid. Diario El Mundo “Seis inmigrantes del pesquero ‘Marine I’ serán trasladados a Melilla y cuatro a Portugal” julio 20 de 2007.

39 Diario el Día. “Aclaración de CEAR-Melilla sobre el reportaje del Marine I” Noviembre 11 de 2007.

40 Diario el Día. “Aclaración de CEAR-Melilla sobre el reportaje del Marine I” Noviembre 11 de 2007.

Inmigración y Emigración General de Relaciones Internacionales y Extranjería, los informes que les habían sido requeridos (...) No obstante, según la ONG Pro Derecho de la Infancia (Prodein), en la Delegación se ha dejado claro que las solicitudes "serán desestimadas porque no presentan pasaporte y no pueden ser identificados."⁴¹



*Algunos inmigrantes atendidos por la Cruz Roja en Mauritania

(Foto:EFE)



*El Buque 'Marine I' fondeado a 15 millas de Naudibu.

(Foto: EFE)

41 "El Defensor del Pueblo, a favor de regularizar a los tres asiáticos del Marine I" en <http://www.melillahoy.es/noticia>, noviembre 28 de 2009. Ver también "Los inmigrantes del Marine I serán tratados igual que el resto pese al Defensor del Pueblo" en <http://www.melillahoy.es/noticia/60466/INMIGRACIÓN/inmigrantes-marine-i-serán-tratados-igual-resto-pese-defensor-pueblo.html>, diciembre 2 de 2009.

ANALISIS DEL CASO

*“toda persona humana es hoy destinataria de normas pertenecientes a diferentes ordenamientos jurídicos: las del orden del Estado en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción se halle; las del orden del Estado de su nacionalidad, si es diferente del anterior, y las normas generales del ordenamiento internacional que protegen los derechos y libertades fundamentales de cualquier persona”*⁴².

El caso del Marine I parece desvirtuar la anterior afirmación: el desembarco de un grupo de personas de diferente nacionalidad en un hangar sobre el cual no existe una jurisdicción definida: **Mauritania** admite el desembarco bajo el entendido de que los inmigrantes se encuentran dentro de su territorio más no dentro de su jurisdicción, por lo que estos no serían destinatarios del ordenamiento jurídico mauritano; **España** asume la responsabilidad en materia de identificación y repatriaciones pero debido a que actúa fuera de su territorio, el grupo (a excepción de los 6 trasladados a España) no puede hacer exigibles sus derechos bajo la normativa española o comunitaria; tampoco pueden alegar la aplicación de la ley de sus **países de origen** por encontrarse fuera de ellos (y porque además, en muchos casos, ni siquiera se les reconoce la calidad de nacionales de esos Estados).

Al no ser destinatarios de una normativa específica clara, estas personas quedarían entonces bajo la protección del **ordenamiento jurídico internacional**, específicamente, en relación con los derechos fundamentales, de los Convenios de Derechos Humanos que aplicables al caso⁴³.

42 MARIÑO Menéndez, Fernando. P. 111

43 En este caso principalmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos; sin embargo también serían aplicables convenios existentes en los países africanos. En cuanto a instituciones están: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, El Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, el hecho de que exista una normativa aplicable, no implica de por sí, que exista un sujeto determinado al cual se le pueda hacer exigible su aplicación. Bajo este escenario, podría llegarse a una “paradoja” en la aplicación de los derechos humanos en donde, aunque su respeto y garantía son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados, no es clara la medida de su exigibilidad dentro de un territorio en el cual, ninguno de los implicados asume una jurisdicción ni competencia concreta. En definitiva, se trata de un espacio de tierra carente de jurisdicción.

En el caso del “Marine I”, *“Las autoridades mauritanas presionan a los diplomáticos españoles para que se lleven a los sin papeles; los españoles presionan a sus colegas indios para que se den prisa y éstos tratan de ganar tiempo para no hacerse cargo de los inmigrantes”*⁴⁴.

Se procederá entonces al estudio de la teoría sobre la cual están planteados los derechos humanos; su ámbito de aplicación y sus límites para determinar si estos cubren situaciones como la que se presenta en este caso o si, por el contrario, existe algún tipo de vacío al respecto.

I. LOS DERECHOS HUMANOS: SU APLICACIÓN EN EL CASO DE LA INMIGRACION IRREGULAR

La doctrina de los derechos humanos parte de la base de que basta con ser persona, concebida como sujeto moral dotado de dignidad, dentro o fuera del propio Estado⁴⁵, para ser titular de estos derechos. Esta concepción le otorga un valor universal a la persona y a los derechos que le son naturales con independencia de su nacionalidad.

Es preciso reparar en que esa universalidad y carácter fundamental se predica en exclusiva de un grupo de derechos determinado. El Tribunal Constitucional Español en

44 Diario ABC. “India reconoce como ciudadanos suyos sólo a veinte de los 299 asiáticos del «Marine I»” Las Palmas, Febrero 23, 2007

45 VARONA Martínez, Gema. P. 28

sentencia de 23 de noviembre de 1984 afirma que se trata de los derechos que pertenecen a la persona en cuanto a tal y no como ciudadano”⁴⁶. Ante el interrogante de cuáles son esos derechos y quién los determina; Gema Varona propone que se trata de aquellos reconocidos en los tratados internacionales ya que en estos se hace referencia a “toda persona” o “todo individuo” excluyendo el concepto de ciudadanía o nacionalidad⁴⁷.

En el momento en que los Estados dejan de ser los únicos titulares del Derecho Internacional y el individuo entra a participar de esta titularidad, se legitima el Principio de Mínimo Estándar Internacional. Este principio está constituido por los derechos inviolables, inherentes a la dignidad de la persona, como pueden ser el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a un juicio imparcial y a la libertad.⁴⁸ Supone además, un freno a la actuación de los Estados, quienes aceptan obligaciones de naturaleza supranacional en materia de derechos fundamentales.

Los derechos humanos, al reconocer el Principio Internacional de Trato Mínimo, han supuesto una cierta revolución al tema de la extranjería. “La extranjería es un tema que, quedando reservado al ámbito doméstico de los Estados, se constituye en una forma significativa de expresar su soberanía. El poder de definir quién es nacional y quien puede entrar en un país constituye el eje central de dicha soberanía, por cuanto presupone la

46 VARONA Martínez, P. 31

47 Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

48 Mariño Menéndez, P. 112

delimitación de la propia identidad estatal”⁴⁹. Ante esta realidad, los derechos humanos se constituyen como límite a la discrecionalidad de un Estado en materia de extranjería⁵⁰. Aunque los Estados tienen autonomía y el control de sus fronteras; su libertad se encuentra limitada por los derechos fundamentales e inalienables de las personas con independencia de su nacionalidad.

Partiendo de los planteamientos anteriores debe estudiarse el tema de la inmigración ilegal.

La Comisión de la Unión Europea ha afirmado que el término «inmigración ilegal» se refiere a aquellos “nacionales de terceros países que entran ilegalmente en el territorio de un Estado por tierra, mar y aire. Estas operaciones se suelen llevar a cabo con la utilización de documentos falsos o falsificados, o con la ayuda de redes de delincuencia organizada formadas por contrabandistas y traficantes.”⁵¹

Sin embargo, frente a la acepción del término “ilegal”, Varona Martínez plantea que la irregularidad (o ilegalidad) no es una condición del individuo, sino una circunstancia relativa y administrativa que depende del sistema arbitrado por cada uno de los distintos regímenes de extranjería regulados por los Estados.⁵² Esto lleva entonces a afirmar que aunque cualquier persona fuera de su Estado es un extranjero, el manejo que al interior de cada país se le dé depende de una serie de factores internos que determinan el estatus de cada uno de los extranjeros que ingresan al mismo.

49 VARONA Martínez, P. 19.

50 Ibidem p. 27

51 Comunicación de la Comisión sobre las prioridades políticas en la lucha contra la inmigración ilegal de los nacionales de terceros países, Bruselas 19.7.2006

52 VARONA Martínez, P. 19

Teniendo claro que existen unos derechos fundamentales predicables por cualquier persona con independencia del país de donde provenga, cabe investigar la manera en que estos derechos se hacen exigibles cuando se trata de extranjeros o personas que se encuentran de manera ilegal en el territorio un Estado, ¿cómo se garantiza su protección?

Retomando el planteamiento de Fernando Mariño Menéndez, citado al inicio del trabajo, quien sugiere que la eficacia de las normas, sin importar su tipo, depende del ordenamiento interno de cada territorio; se puede afirmar que el goce de los derechos por parte de cualquier persona, viene determinado fundamentalmente por la manera en que sean exigibles dentro del territorio en el que ésta se encuentre.

En el caso del *Marine I*, no existe una normatividad interna que le sea aplicable a los inmigrantes tanto por su condición de ilegalidad como por la cantidad de Estados que se encuentran implicados. Ante este tipo de situaciones se plantea como solución el derecho internacional. Cristina Hermida afirma que “Aunque se lucha por que los medios jurídicos establecidos a nivel estatal para la defensa y garantía de los derechos sean suficientes, no cabe duda de que la protección internacional contribuye mejor a su respeto y salvaguardia, instrumentos que puedan entrar en caso de que fracasen los mecanismos de tutela internos o incluso como vía paralela”⁵³.

Sin embargo, esta solución que se plantea con el derecho internacional no es suficiente. El problema fundamental, más que girar entorno a la normativa aplicable o a las instancias competentes, se plantea alrededor de los Estados: ¿quién es el concreto responsable por las violaciones de derechos humanos que se producen?

53 HERMIDA del Llano, Cristina. “Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea”. Ed Anthropos : España, 2005. P. 3

La tesis de Mariño Menéndez aparece como una posible respuesta: El “Estado Territorial” en el que se encuentre la persona es aquel que tiene la competencia para legislar sobre las conductas y situaciones que allí se produzcan y, “en plenitud y exclusividad absolutas, para ejecutar materialmente en última instancia toda norma jurídica”. Sin embargo, en el presente caso, el Estado territorial en el que se encuentran los inmigrantes es Mauritania, que de manera expresa niega su jurisdicción y competencia sobre el tema. Con esta negativa desaparece la base sobre la cual se sustenta la aplicación y eficacia de los Derechos Humanos como ordenamiento jurídico internacional y con ella la posibilidad de hacer responsable a algún Estado de su aplicación.

Aunque la anterior no constituye una respuesta definitiva al tema, sí se puede afirmar que el territorio como fundamento para la aplicación de derechos no está presente en el caso del Marine I así como en otros de inmigración ilegal. Por lo que, en principio, podemos afirmar que el factor territorio, determinado por sus fronteras físicas, sí juega un papel fundamental a la hora de estudiar la eficacia en la aplicación de los derechos humanos.

II. PRINCIPALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DEL MARINE I

1. El Contenido Mínimo de los Derechos Fundamentales

En primer lugar debemos partir de la siguiente afirmación: “No es posible plantear una visión de los derechos fundamentales sin que **el contenido mínimo de integridad física y moral esté protegido**. La primera – integridad física – en el sentido de la posibilidad

de subsistencia; la segunda – integridad moral – en el de la posibilidad de participar y ser tenido en cuenta”⁵⁴

Si tomamos los hechos narrados encontramos que en cuanto al mencionado contenido mínimo de los derechos fundamentales, este se cumple con dificultad. **La integridad física**, la posibilidad de subsistencia, de los inmigrantes en un primer momento se garantiza de manera adecuada; sin embargo, con el paso del tiempo, estas condiciones se hacen cada vez más precarias. Aún se garantizan los mínimos vitales lo que no implica condiciones de vida dignas.

En cuanto al segundo elemento, la integridad moral, la posibilidad de participar y ser tenido en cuenta, ésta es inexistente durante todo el proceso. A partir del desembarco, e incluso antes de él, los inmigrantes son “materializados” tratados como objetos tal vez por su condición de ilegalidad; para su repatriación se “investigan”, “organizan y “clasifican” al igual que cualquier tipo de “material peligroso.”⁵⁵ Su opinión nunca es tomada en cuenta. En cuanto a las “repatriaciones voluntarias” los testimonios de los mismos inmigrantes afirman que fueron inducidos y coaccionados a firmar pues su voluntad realmente no es volver al país de origen. De igual manera, aquellos que se encontraban en Nuadibú insistían en la necesidad de que se les brindara asilo en Europa, pero la salida que se les ofreció es volver a otro país africano diferente al propio.

Esta vulneración, por tratarse de la base para el cumplimiento de otros derechos fundamentales, desvirtúa la legalidad de las actuaciones que se realicen con respecto a los inmigrantes ilegales. No se trata de cumplir con todas sus exigencias porque en estos

54 MARIÑO Menéndez. P. 26

55 Retomando los términos utilizados por Jose Manuel Atencia “El barco de los parias”. Diario el País, Febrero 13, 2007

casos existen muchos factores que determinan las decisiones que se toman; simplemente se trata de que se les reconozca un papel mas activo, la posibilidad de ser tenido en cuenta.

2. Derecho a la libertad personal

En este caso, nos encontramos con un grupo de inmigrantes que dada su condición de “ilegalidad” son retenidos en un almacén de pescado, en una comisaría de policía y en un centro de internamiento hasta que se normalice su situación. Sin embargo, la retención que está prevista para unas cuantas horas, se prolonga por más de 6 meses (en los casos más graves) sin que las condiciones bajo las cuales se mantiene a las personas se modifiquen. Todos los inmigrantes retenidos deben permanecer dentro de los respectivos lugares hasta que las condiciones sean “aptas” para su salida.

La detención motivada por la entrada o estancia ilegal está permitida y regulada en el art. 5.1 f) CEDH⁵⁶. En estos casos, suele hablarse de internamiento con la finalidad de asegurar la salida efectiva del país. Sin embargo, este artículo puede dar lugar a una justificación para mantener retenidas a las personas bajo condiciones que afectan los derechos humanos pues se trata de una detención muy proclive a convertirse en meramente administrativa, carentes de garantías para los detenidos. ⁵⁷

Esta afirmación parece confirmarse en el caso de los inmigrantes del Marine I: Después de realizar el desembarco, son llevados a un hangar en el cual se prevé que permanezcan

⁵⁶ Artículo 5. Derecho a la libertad y a la seguridad. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad salvo, en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley: f) Si se trata de la detención preventiva o del internamiento, conforme a derecho, de una persona para impedir que entre ilegalmente en el territorio o contra la que esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.

⁵⁷ VARONA Martínez. p.90

durante 4 horas. Hasta este punto las detenciones están justificadas, pues se realizan para lograr las repatriaciones. Se hacen siguiendo los procedimientos legales y en total respeto a los DDHH; los tripulantes son atendidos; se les entregan implementos de aseo, comida y se inicia su identificación.

Los problemas aparecen durante el proceso de repatriación. El grupo se divide y es llevado a diferentes lugares en donde todos los integrantes vuelven a ser retenidos y privados de su libertad: los trasladados a Cabo Verde en una comisaría de policía; los de Gran Canaria en un centro de internamiento y los asiáticos permanecen en el almacén de pescado en Nuadibú. Las retenciones empiezan a prolongarse y con ellas a decaer la situación humanitaria de los inmigrantes.

Ninguno de los grupos puede salir del lugar asignado para su retención; se encuentran bajo vigilancia y control de las autoridades; se les niega el acceso a un abogado; no tienen conocimiento de sus derechos ni del procedimiento que se seguirá para su repatriación. En fin, lo que inició con un correcto procedimiento que justificaba la privación de la libertad, desemboca en una retención administrativa que no cumple con los procedimientos previstos en la ley y que viola de manera flagrante los derechos de los inmigrantes.

Los responsables ante esta violación serían: España y Cabo Verde por las actuaciones de las autoridades en los respectivos lugares de internamiento. En cuanto a las violaciones que se llevan a cabo en Nuadibú queda la duda de si puede exigírsele responsabilidad a España por ser quien asume la responsabilidad de llevar a cabo todo el procedimiento aunque las violaciones no hayan ocurrido dentro de su territorio o si, por el contrario, el responsable es Mauritania aunque niegue la jurisdicción en el tema.

3. Derecho a la nacionalidad

La nacionalidad constituye el vínculo político y jurídico que liga a una persona física con un Estado; es la condición que tienen las personas por pertenecer a un pueblo que en las relaciones internacionales está considerado como constituido en Estado. Se trata entonces de estado civil básico en virtud del cual, sólo a los nacionales puede serles atribuido cualquier derecho.⁵⁸ Siguiendo esta línea, algunas teorías afirman que, “aunque históricamente se ha hablado de derechos del hombre, realmente se trataba de derechos del nacional, de manera que la nacionalidad ha sido siempre el “pórtico” para el goce y ejercicio de los derechos. Estamos ante un ‘derecho llave’, sin el cual se dificulta el goce de otros derechos”⁵⁹. Así pues, la falta de nacionalidad puede motivar una privación de los derechos humanos; el caso de los nacionales indios recluidos en Mauritania parece confirmar esta teoría.

Uno de los requisitos que se exigen para llevar a cabo la repatriación es el reconocimiento, por parte de un Estado, de aquellas personas que dicen ser sus nacionales. En los procedimientos que se llevan a cabo en Mauritania, la mayoría de países involucrados envía una delegación encargada de verificar la nacionalidad de cada uno de los inmigrantes. En el caso de la India, la propia embajadora acude a realizar la identificación y, alegando la falta de validez de los documentos aportados, niega la nacionalidad de los solicitantes. Con esta negativa no sólo se deja a los inmigrantes en una situación de personas apátridas con todas las implicaciones que esto trae, sino que además, India se exime de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos.

58 Carrascosa González, Javier. “Sistema Español de nacionalidad” en “derecho de extranjería asilo y refugio Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995.

59 Ibidem

Aunque aún gozan de algunos derechos mínimos que permiten la subsistencia, pues las Organizaciones Humanitarias los garantizan, es evidente tanto su integridad física como su integridad moral se están viendo afectadas y a partir de estas, muchos derechos fundamentales tales como la libre circulación. En dónde, como se analiza a continuación, su reconocimiento está condicionado al reconocimiento de la nacionalidad.

Lo que se ha dicho en torno al derecho a la nacionalidad aporta otro elemento a la solución de la pregunta que guía este trabajo. Teniendo en cuenta que se trata del vínculo que une a una persona al Estado y que a partir de este vínculo, se hacen exigibles sus derechos dentro del territorio que lo compone; en el momento en que a la persona se le niega el estatus de nacional se la está excluyendo del Estado, de su territorio y como tal de la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones en su interior.

4. Libertad de Circulación y Residencia: Libertad para los Nacionales de un País de Entrar y Salir del mismo⁶⁰.

La libertad de movimiento, en palabras de Zielinski⁶¹, se entiende como “la posibilidad de beneficiarse de una decisión tomada libremente, relativa a la disposición de la propia persona en lo referente a moverse dentro del mundo y elegir la residencia”

De la definición anterior, cabe anotar que en cuanto a la inmigración ilegal, el elemento “beneficiarse de una decisión tomada libremente” queda en cuestión si se tienen en cuenta los motivos que llevan a los inmigrantes ilegales a tomar la decisión de salir de su

60 DUDH: Artículo 13:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

61 Citado en: MARIÑO Menéndez, Fernando. “Los Derechos de los Extranjeros en el Derecho Internacional” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995.

país y los efectos que ésta trae. Aunque sí se trata de una decisión libre, en la mayoría de los casos, está motivada por razones políticas, sociales, económicas o humanitarias de tal gravedad que no dejan otra opción a los afectados. En casos como el presente la decisión no beneficia a quienes la toman; por el contrario, los sitúa en escenarios peores de los que dejaron en sus Estados. En esta ocasión nos centraremos en uno de esos escenarios: la negativa del Estado a reconocerlos como nacionales prohibiéndoles con esto su retorno al país.

Se trata de los nacionales de la India quienes ven paralizado su retorno al país por la negativa de las autoridades a reconocerlos como naturales de ese Estado. Argumentando la falta de validez de los documentos de identificación presentados, los funcionarios deciden suspender los vuelos programados para el retorno e iniciar nuevos procedimientos que aseguren la veracidad de las afirmaciones. Con esto, lo único que se obtiene es hacer más lento el proceso y empeorar la situación de los inmigrantes.

La violación de este derecho se deriva de la negativa del Estado a reconocer la nacionalidad. Las consecuencias que se derivan en cuanto a la aplicación llegan al mismo punto: al no estar dentro del territorio ni se reconocidos como sus nacionales La India no tiene la obligación proteger sus derechos.

5. Derecho al Asilo, al Refugio

Antes de entrar en materia, vale la pena establecer la diferencia existente entre los términos refugio y asilo. El primero – refugio – equivale a un acogimiento provisional, por parte de un Estado, de una persona que busca protección; esta es la figura bajo la que se permite la entrada del solicitante al territorio para garantizar su protección. Por su parte, el asilo se refiere a una acogida permanente que se le otorga al solicitante. Sin

embargo, para el orden jurídico internacional, las consideraciones que se le dan al asilo, valen “*a priori*” para el refugio. Se otorga la forma principal de refugio, en el territorio de un Estado a una persona o grupo de personas extranjeras, frente a poderes hostiles, acontecimientos o situaciones exteriores.⁶²

*“En el ordenamiento internacional, cualquier consideración jurídica sobre el asilo debe constituirse sobre el hecho básico de que los poderes soberanos de todo Estado tienen un fundamento territorial y se ejercen en un territorio determinado. De este modo, una persona que se halle en el territorio de un Estado está sustraída a la competencia de ejecución material de cualquier otro Estado o poder superior.”*⁶³ En este punto, aparecen las fronteras como elemento determinante.

En los derechos anteriores se presentaban como determinantes para aplicación y eficacia de los derechos internos; sin embargo en el tema del asilo, se presentan como fundamentales para el tema de la protección contra agresiones externas. No se está hablando del reconocimiento de derechos específicos sino de una especie de “barrera protectora” contra su violación. Es, si se quiere, una obligación negativa en cuanto a derechos fundamentales pues se trata de proteger y no de aplicar.

Resulta más comprensible si se analiza en el caso de Marine I. Los nacionales de Guinea que solicitan el asilo lo hacen porque su país se encuentra en guerra y volver allí significa un riesgo para su vida. De la misma manera, los nacionales de la India, aunque no pueden alegar el tema de la guerra, si aseguran que si vuelven su lugar de origen ven

62 MARIÑO Menéndez, Fernando. “Los Derechos de los Extranjeros en el Derecho Internacional” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995.

63 Ibidem

amenazada su dignidad e integridad física.⁶⁴ Bajo este escenario, la entrada de los inmigrantes dentro de un Estado como España garantiza la no vulneración de sus derechos y la protección contra agresiones externas.

Es preciso incidir en que, dicha decisión de autorizar la entrada de una persona o grupo de personas y reconocerles un status de refugiado, trae fuertes implicaciones para el Estado receptor. Se trata de un ejercicio de soberanía en el que, con ciertos límites, se puede determinar la pertinencia de dicha autorización. Debe entonces existir un equilibrio entre los derechos que se encuentran en conflicto para entrar a determinar cual se decide beneficiar (este es el papel que juega el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados).

En el caso del Marine I las ONG alegan una violación al derecho de asilo de 9 personas que fueron repatriadas a Guinea sin tomar en consideración que este país se encuentra en guerra. Se puede afirmar, realizando un análisis no muy profundo, que se benefició la seguridad y el orden del Estado español sobre las posibles vulneraciones a la vida y a la integridad personal que puedan sufrir los inmigrantes retornando a su país.

Finalmente, en el caso de los asiáticos que, casi 2 años después del desembarco, siguen a la espera de la concesión de un asilo en España; vale la pena cuestionarse la efectividad que puede llegar a tener este derecho. Un proceso en donde una persona queda a la espera de la solución de su situación jurídica y entretanto es considerada ilegal en el país receptor. De acuerdo con lo publicado por el diario el Mundo, durante el 2007 gobierno

⁶⁴ Ver testimonios en el capítulo de los Hechos.

español denegó la solicitud de asilo a más del 90% de los solicitantes⁶⁵. Así, En la medida en que el derecho de asilo no se puede hacer efectivo, este no existe para quienes lo necesitan

Las violaciones a los Derechos Humanos que se acaban de analizar, son sólo algunas de todas las que se presentan durante del resolución del Caso del Marine I. Las condiciones bajo las cuales deben permanecer los inmigrantes; la prohibición de que tengan acceso a un abogado; la incomunicación con sus familias y con el mundo exterior; todas estas son claramente de los derechos que se le reconocen al individuo por el hecho de ser persona. Parece ser que estas violaciones vienen justificadas por un estatus determinado: LA ILEGALIDAD.

Esta ilegalidad surge del hecho de encontrarse fuera del territorio del que se es nacional y dentro de las fronteras de un Estado que no ha convenido en la entrada a su territorio. Se trata entonces de una cadena: Las fronteras determinan el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía; el ejercicio de la soberanía implica la obligación de garantizar los derechos a los nacionales y extranjeros que se encuentren en él; cuando una persona sale de sus fronteras o estando en su interior lo hace de manera ilegal, pierde la titularidad para hacer exigible ciertos derechos al Estado en cuestión. Según la teoría de los Derechos Humanos, estos tienen un reconocimiento universal por lo que su cumplimiento le es exigible a cualquier Estado, con independencia de la calidad de la persona. Sin embargo, como se pudo comprobar en el presente

65 Sólo 204 personas (3,14%) lograron estatuto de refugiado y 340 (5,24%), la protección complementaria. Eso supone que sólo un 8,38% de los 6.496 solicitantes de asilo vio atendida su petición, según el informe anual sobre la situación de los refugiados en nuestro país, presentado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Mientras países como Siria o Jordania acogieron a centenares de miles de refugiados de Irak, en la Unión Europea sólo pudieron solicitar asilo 38.286. Diario El Mundo "España negó la protección internacional a más del 90% de los solicitantes de asilo en 2007" 19 de julio de 2008.

caso, existen situaciones en las que las personas quedan en una “zona gris” dentro de la cual, aunque existen fronteras, Estados y derechos, estos últimos no se sustentan sobre una base que permita su efectividad pues **no existe vínculo entre el individuo y un Estado determinado.**

Lo anterior aporta otro argumento que permite concluir que las fronteras, como factor determinante de la soberanía, la jurisdicción y la nacionalidad, sí constituyen un límite a la efectividad de los derechos humanos en los casos de la inmigración ilegal,

III. LA UNION EUROPEA: POLITICAS COMUNITARIAS DE INMIGRACION ILEGAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Aunque el presente caso se desarrolla en un país africano, dentro del cual la Unión Europea no tiene competencia; es claro que el tema lo resolvió el Estado español actuando conforme a los lineamientos de la política comunitaria. Además, existió una participación activa de la UE dentro del caso; el propio portavoz de Desarrollo de la Comisión, Amadeu Altafaj, lo indicó: “vemos este problema como algo que tiene dimensiones europeas y no es únicamente bilateral, pues ha habido otros barcos y habrá más”. Así, no se trata de analizar la competencia de la UE dentro del caso sino la manera en que las políticas comunitarias se ven reflejadas en su resolución.

La inmigración ha sido un tema que, con el transcurso del tiempo ha venido tomando gran importancia dentro de la política de la Unión Europea hasta convertirse, hoy en día, en una de sus prioridades. La consecuencia de esto ha sido la expedición de un amplio conjunto de informes, dictámenes, documentos y normatividad comunitaria alrededor de este tema; lo que hace muy complicado su análisis. Por esta razón, y teniendo en cuenta los fines del estudio, se tomarán como base para el trabajo 3 documentos claves: 1) El Programa de la Haya y 2) La Comunicación de la Comisión de 19 de Septiembre de 2006 sobre las prioridades

políticas en la lucha contra la inmigración ilegal de los nacionales de terceros países; y 3) La Comunicación de la Comisión de 30 de Noviembre de 2006 que evalúa “El planteamiento global sobre la migración un año después: hacia una política global europea en materia de migración”.

La política de inmigración ilegal que se abstraiga de estos documentos, será estudiada a la luz de lo ocurrido en el caso para determinar si existe alguna relación entre **las políticas comunitarias, el fortalecimiento de las fronteras y la violación de Derechos Humanos en los casos de inmigración ilegal.**

1. La Evolución Comunitaria en Materia de Inmigración.

En 1984 se firma el **Acuerdo Schengen**⁶⁶ en el que, con los planteamientos de libre circulación y mercado, se prevé un traspaso en el control de los flujos migratorios de los Estado a la UE, “asumiendo las fronteras de los países fronterizos como propias del conjunto”⁶⁷. Mas tarde, en 1987 el compromiso de los Estados en este tema se ratifica con la firma del **Acta Única Europea**⁶⁸. Por su parte, **El Tratado de Maastrich** (1992) “traza” la vía de la unión económica y monetaria otorgándole a la Comunidad nuevas competencias en materia de inmigración aunque manteniendo la mayoría en el tercer pilar⁶⁹. Finalmente, aparece el **Tratado de Ámsterdam** de 1997 por el cual se establece de forma definitiva la competencia comunitaria en materias de inmigración y asilo trasladándolas al pilar

66 Acuerdo de cooperación reforzada entre Francia y Alemania, al cual se fueron adhiriendo posteriormente los demás Estados. Tiene por finalidad la creación e un espacio europeo común por medio de la eliminación e fronteras interiores y garantizado a libre circulación de personas dentro del “espacio schengen”

67 BLANCO FERNANDEZ, Cristina “Avances para la Creación de una Política Común de Inmigración y Asilo en la UE” en “La Inmigración en la UE: Situación y Perspectivas para Euskadi”. Consejo Vasco del Movimiento Europeo Octubre 2003 Pág. 23

68 artículo 13 y la declaración número 2 añadida

69 es decir fuera del proceso de decisiones comunitario y fuera del control de la UE. Se mantiene en líneas generales la cooperación intergubernamental

comunitario.⁷⁰ La puesta en práctica de lo planteado en *Ámsterdam* se concreta con el **Consejo de Tampere** de 1999 en donde se consagra como tal el espacio europeo de libertad seguridad y justicia que se concibe como un fortalecimiento de fronteras exteriores⁷¹.

Posterior a estos tratados, entre 1999 y 2001, los informes resaltan los aspectos positivos de los flujos migratorios dentro de la economía europea. Sin embargo, **a partir del 2001, con el tema del terrorismo; hay un retroceso y un desvío de la política comunitaria hacia el reforzamiento de fronteras enfocándose en la lucha contra la inmigración ilegal, control de policía, gestión de fronteras exteriores, inclusión de cláusulas de readmisión obligatoria en acuerdos de cooperación con terceros países y el establecimiento de requisitos en materia de asilo.**⁷²

Bajo este escenario, aparece en el 2004 **El Programa de La Haya: consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea**, en él se recogen las diez prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los cinco años siguientes.⁷³ En desarrollo de estos objetivos, y ante “la urgente necesidad de intensificar” en el tema de la inmigración, el Consejo Europeo, en diciembre de 2005, adopta **El Planteamiento Global Sobre Migración: Acciones Prioritarias en África y el Mediterráneo.**

70 Art 2 TUE: uno de los objetivos: “Mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que este garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención de la lucha contra la delincuencia”. El Art 61 TCE estableció un plazo de 5 años para que el consejo adoptara las políticas de libre circulación. Así, el 1 de mayo de 2004 debían haberse producido y estar en vigor las normas comunitarias sobre migración y asilo

71 Se identifican 4 objetivos básicos: política e asilo y migración común de UE; un “auténtico espacio europeo de justicia”; lucha contra la delincuencia dentro de la unión; acción exterior mas firma. Medios: colaboración con pases de origen; la creación de un sistema europeo común de asilo; el ofrecimiento de un trato justo a nacionales de terceros países; gestión de flujos migratorios.

72 PARIZA Castaños, Luis Miguel. “¿Es Posible Una Política Europea de Inmigración?”. Comité Económico y Social de la Unión Europea. 2006

73 Dentro de los objetivos del programa están la mejora de la capacidad común de la Unión y de sus Estados miembros de garantizar los derechos fundamentales, las salvaguardias procesales mínimas y el acceso a la justicia, proporcionar a quienes la necesiten la protección de acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados y otros tratados internacionales, regular los flujos de migración y controlar las fronteras exteriores de la Unión, luchar contra la delincuencia organizada transfronteriza y reprimir la amenaza del terrorismo

Finalmente, terminando el 2006, la Comisión evalúa estos dos proyectos y emite, entre otras, la Comunicación de 19 de Septiembre de 2006 sobre las prioridades políticas en la lucha contra la inmigración ilegal de los nacionales de terceros países y; la Comunicación de 30 de Noviembre de 2006 que evalúa “El planteamiento global sobre la migración un año después: hacia una política global europea en materia de migración”.

2. El Marine I y las Políticas Comunitarias

A continuación, se hace un análisis de las políticas comunitarias enfocado en dos objetivos del Programa de la Haya: 1) Los controles en las fronteras y la lucha contra la inmigración ilegal y 2) La política de repatriación y readmisión; en conjunto con las comunicaciones de la comisión y su respectiva aplicación en el caso de estudio.

a. Controles en las fronteras y lucha contra la inmigración ilegal

Programa de la Haya: Pone de relieve la necesidad de cooperación intensificada y de creación de capacidad, tanto en las fronteras meridionales como en las orientales de la UE Se prevé el establecimiento de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores FRONTEX.

Se determina que **el control y la vigilancia de las fronteras exteriores son competencia de las autoridades nacionales de fronteras**. Sin embargo, para apoyar a los Estados se deben crear equipos de expertos nacionales capaces de proporcionar con rapidez, ayuda técnica y operativa cuando así se requiera. Se invita al Consejo y a la Comisión a que creen un fondo comunitario para la gestión de las fronteras para finales de 2006 “a más tardar”.

Comunicaciones de la Comisión: evolución y propósitos al respecto,

1. Asignación de Recursos: El Consejo Europeo de 15-16 de diciembre de 2005 decidió asignar hasta el 3% de los instrumentos financieros para incrementar la ayuda económica en zonas de migración o relacionadas con ella.

2. Medidas a corto y medio plazo: patrullas conjuntas, vigilancia y mejora de la capacidad de respuesta.

3. El Código Comunitario de Fronteras, incluido el manual práctico y no vinculante para los guardias fronterizos que se publica en septiembre de 2006.

4. El futuro Fondo para las fronteras exteriores, aumentará la solidaridad entre los Estados miembros mediante el reparto justo de responsabilidades económicas derivadas de la gestión de las fronteras exteriores de la Unión.

5. FRONTEX ya se encuentra en funcionamiento. En el futuro proporcionará cooperación técnica y llegará a los acuerdos necesarios con terceros países. Con objeto de aumentar la eficacia de las acciones conjuntas de control fronterizo.

6. África y la UE deben comprometerse en la ejecución de acciones concretas sobre migración.

7. La UE debe continuar ayudando a los Estados africanos a construir su capacidad para gestionar la migración y el asilo. “Europa debería mostrarse más activa y previsoras por lo que se refiere a las cuestiones de la migración”.

El Marine I: A lo largo de todo el caso, las actuaciones del gobierno español que, determinan la manera en que este se desarrolla, están enfocadas hacia un mismo fin:

Evitar que tanto la embarcación como sus tripulantes ingresen en sus fronteras y por lo tanto en su jurisdicción.

Las complicadas y lentas negociaciones con Mauritania para que permitiera el desembarco en su territorio; el desembolso de 655.00 euros; la intervención de la UE; las repatriaciones de inmigrantes a terceros Estados africanos, que nada tenían que ver en el caso (expresamente el caso de Cabo Verde); la negativa de llevar a los 23 Indios a territorio español prolongando su detención en un hangar por 3 meses y el rechazo al derecho de asilo. Se trata de decisiones fundamentales que determinaron el rumbo del caso y, aunque no se tiene constancia de que hayan sido previstas por algún ente específico, es claro que todas responden a esa protección de las fronteras exteriores que se plantea en los instrumentos comunitarios.

Con la decisiones mencionadas, el Estado español incurre en la violación de derechos fundamentales de los inmigrantes como son el **derecho a la libertad**, prolongando su retención y el **derecho a la dignidad e integridad personal**, al mantenerlos retenidos en lugares no aptos para ser habitados y al no ser tenidos en cuenta en ninguna de las decisiones que se toman. Como se dijo, la UE no tiene injerencia expresa en toma de estas decisiones ni puede alegarse una responsabilidad directa en las violaciones. Sin embargo, las actuaciones que las generan si responden a políticas comunitarias de fortalecimiento de fronteras, por lo que se puede hablar de una responsabilidad indirecta de la UE en algunas las violaciones que se generan; concretamente aquellas que son consecuencia de políticas extremas de seguridad en las fronteras. Con esto, se puede afirmar que las políticas comunitarias efectivamente, tienen implicaciones negativas a la hora de analizar la eficacia de los derechos humanos en los casos de inmigración ilegal.

Por otro lado, encontramos que, además de las políticas y acciones concretas, la UE también establece deberes que se plantean en dirección al cumplimiento de los fines de la Unión. En cuanto al tema de los terceros Estados, se impone el **deber de ejecutar acciones concretas sobre migración y se sugiere la necesidad de una Europa activa y previsoramente frente al tema**. El caso del Marine I constituía la ocasión perfecta para poner en práctica estas declaraciones y darles efectividad; sin embargo la colaboración de Europa no se presta cuando se solicita y cuando en efecto lo hace responde a meras razones de conveniencia. Existen 2 momentos concretos en los que se observa esta actitud:

En un primer momento, cuando el barco apenas iniciaba su recorrido, Guinea-Conakry lo detecta en el río Kompi, dentro de su jurisdicción, y hace un llamado a Europa solicitándole su colaboración en cuanto a los medios y recursos necesarios para detenerlo.⁷⁴ Aunque los hechos del caso no permiten determinar con exactitud de qué manera se hace este llamado, lo que sí queda claro es que no hay respuesta europea al respecto.

Con base en las metas propuestas en la normativa comunitaria, se hubiese podido facilitar dinero, patrullas u organismos con capacidad de respuesta. La cooperación europea en este momento hubiera frenado el rumbo del buque y evitar con ello los incidentes posteriores. Si se actúa y trabaja desde la raíz del problema; esto es, en las causas de la inmigración y los momentos en que apenas se inician estos viajes ilegales,

74 Vale la pena recordar el testimonio publicado por el diario ABC: “las autoridades de Conakry Necesitaban dinero ‘para quitarse el problema de encima’, y los distintos países a quienes compete este asunto lo que han hecho ha sido mirar para otro lado (...) Exactamente hacían falta unos 30.000 euros para llevar a cabo el desembarco, las detenciones, poder hundir el buque para que no volviese a ser utilizado por las mafias (un grupo de griegos y marroquíes), y eliminar los materiales contaminantes de la embarcación”.

las tragedias disminuirían y los casos de inmigración ilegal serian de mas fácil solución. No siente ni se observa a esa “Europa activa y previsoras” propuesta en la Haya.

En cambio, el momento en que la Unión Europea participa activamente, no es a solicitud de algún país africano, sino movida por un interés propio: cuando las negociaciones entre España y Mauritania se ven frenadas y el desembarco del Buque puede llegar a hacerse en las costas Españolas⁷⁵. Aunque es rescatable el papel mediador de la UE, parecería que, bajo los motivos humanitarios estaban también motivos políticos que buscaban evitar el desembarco en territorio comunitario. De lo contrario no se entiende porque, ante el llamado de Guinea no responde pero ante el conflicto del desembarco si.

No se pretende, con esta crítica, suponer la eliminación de la seguridad en las fronteras ni de los derechos que tienen los Estados y la Unión Europea como tal; se propone un equilibrio entre los derechos predicables de los inmigrantes, los nacionales comunitarios y los propios Estados.

b. Política de repatriación y readmisión

Programa de la Haya: Los migrantes que no tengan o hayan dejado de tener derecho a permanecer legalmente en la UE deberán regresar de forma voluntaria o, si es necesario, obligatoria. El Consejo Europeo pide que se establezca una política eficaz de expulsión y repatriación basada en normas comunes para las personas que vayan a ser repatriadas, de manera humana y respetando plenamente sus derechos humanos y su dignidad.

75 Para mayor claridad remitirse a los hechos en el punto que hace referencia al papel de la Unión Europea.

Comunicaciones: Actualmente, el Parlamento Europeo y el Consejo están debatiendo la propuesta de una directiva sobre normas y procedimientos comunes a todos los Estados miembros en materia de retorno de inmigrantes ilegales de terceros países. El Consejo en su Decisión 2004/573/CE establece un fundamento jurídico para la organización de vuelos conjuntos de retorno, el establecimiento del fondo de retorno (el cual se ocupa de las cuestiones económicas) y el apoyo de comunicación proporcionado por la red en línea ICONet. FRONTEX aporta la ayuda necesaria para organizar y coordinar las operaciones conjuntas de retorno de los Estados miembros.

El Marine I: En cuanto a este tema, las políticas de la Unión, de la manera en que están planteadas repercuten de manera positiva en los casos de inmigración ilegal, pues buscan la unificación de procedimientos y la dotación de medios que permitan llevarlos a cabo bajo condiciones humanitarias. Sin embargo surge la duda de la aplicación que tienen estas previsiones en la realidad.

Del caso del Marine I deben destacarse las acciones concretas de la Unión en cuanto a las repatriaciones, material de campaña sufragado con fondos europeos y la destinación de recursos a España para que esta pueda invertirlos en la solución del caso. Sin embargo, la unificación de procedimientos y la política eficaz basada en normas comunes aún no se lleva a la práctica, por lo que los derechos siguen siendo muy proclives a ser vulnerados por las autoridades. Este aspecto positivo se deriva de otra circunstancia, el hecho de que la normativa comunitaria al ser adoptada por los Estados hace que las obligaciones y derechos que de ella se derivan tengan la fuerza ejecutoria que cualquier otra norma interna. A diferencia de las normas internacionales de derechos

humanos que aunque vinculan a los Estados carecen de esa fuerza ejecutoria que caracteriza a las leyes internas.

Por lo tanto, aunque la regulación de las fronteras y las cuestiones de extranjería ahora hacen parte del pilar comunitario. En materia de inmigración ilegal no existen verdaderos documentos jurídicos que vinculen a los Estados a actuar de una determinada manera. Continúan siendo, hasta que no se doten de herramientas para ejecutarlas, simples declaraciones que “deben” guiar la actuación de todos sus miembros

De todo lo dicho, se puede concluir que en el tema comunitario, la importancia que tiene el tema de las fronteras trae dos consecuencias en relación a la inmigración ilegal; una positiva y la otra negativa.

En cuanto a la primera encontramos que la unificación de los procedimientos relacionados con las repatriaciones y readmisiones garantiza procesos más justos y transparentes para sus destinatarios. Se trata de normas que, según lo establecido en el Programa de la Haya, estarán dirigidas a la garantía y respeto de los derechos humanos. Además, la relevancia política que reviste el tema, todas las actuaciones de los Estados estarán en constante evaluación por lo que estos deberán ser muy cuidadosos con los actos violatorios de derechos humanos.

Pero, a la vez, la relevancia del tema unido a la política de fortalecimiento de fronteras, desembocan en el aspecto negativo pues ningún Estado miembro querrá ser responsable de alteraciones que se produzcan al interior del territorio de la Unión adoptando con esto, una política migratoria más fuerte.

LAS FRONTERAS COMO FACTOR DE EXCLUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existe una amplia discusión entorno al tema de la efectividad y aplicación de los derechos humanos. En 1966, el juez japonés Tanaka, miembro de la Corte Internacional de Justicia, afirmaba: “La existencia de los derechos humanos no depende de la voluntad del Estado; ni en su ley interna o cualquier otra medida legislativa, ni tampoco internacionalmente en los tratados o la costumbre”⁷⁶. Sin embargo, el hecho de que existan no significa que se respeten. Así el debate más allá de su existencia, gira en torno a la manera en que estos pueden hacerse exigibles frente a situaciones de graves violaciones a los derechos humanos.

En primer lugar, están quienes afirman que para el goce de los derechos humanos, éstos deben estar garantizados en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y su protección sólo es posible en la medida en que puedan hacerse exigibles en el ámbito nacional. Sólo la aceptación expresa de las obligaciones internacionales por parte de los Estados, permite su exigibilidad. Esta es la posición la expresa claramente Fernando Mariño quien como se citaba anteriormente, afirma que el Estado territorial es el que determina “*más intensamente la condición jurídica de una persona, y por ello el goce por ella de sus propios derechos*”⁷⁷ por ser el titular soberano de la competencia para legislar así como para ejecutar materialmente, en última instancia, toda norma jurídica. “Por ello, la eficacia última de las normas de cualquier

76 Original en inglés: “The existence of human rights does not depend on the will of a State; neither internally on its law or in any other legislative measure, nor internationally on treaty or custom (...)”

77 MARIÑO Menéndez, Fernando. “Los Derechos de los Extranjeros en el Derecho Internacional” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995. P. 112

otro ordenamiento jurídico depende de las normas, técnicas y procedimientos del ordenamiento interno del soberano territorial.”⁷⁸

En segundo lugar, están quienes afirman que para obtener la protección que confieren los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no es necesario el reconocimiento expreso por parte del Estado por tratarse de normas de norma de *Ius Cogens*⁷⁹. En el caso *Barcelona Traction*, la Corte Internacional de Justicia afirmó que hacían parte del *ius cogens* “las normas básicas de la persona humana”⁸⁰.

Sin embargo, como bien afirma Roberto Vidal, “un problema del *ius cogens* es que no está claramente definido por qué debe tener alcance universal, es decir, por qué debe ser reconocido por la comunidad internacional de Estados en su conjunto”⁸¹. En relación con el caso específico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a pesar del valor jurídico que este instrumento tiene al interior del ordenamiento, “no podría afirmarse que esta Declaración, al menos como instrumento, sea elevada a la categoría de *ius cogens* internacional”⁸².

Teniendo en cuenta el debate anterior, vale la pena entrar a analizar el factor que determina esta discusión: Las Fronteras.

78 Ibidem

79 A partir del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, se puede explicar el término *Ius Cogens*: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con un norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”

80 ACOSTA López, Juana Inés y Ana María Duque “Declaración Universal de Derechos Humanos, ¿Norma de *Ius Cogens*?” en la revista *International Law*, No. 12, Bogotá, 2008, P. 32.

81 VIDAL López, Roberto Carlos. “Derecho Global y Desplazamiento Interno”. Editorial Javeriana, Bogotá, 2007. Pág. 151

82 ACOSTA López, Juana Inés y Ana María Duque “Declaración Universal de Derechos Humanos, ¿Norma de *Ius Cogens*?” en la revista *International Law*, No. 12, Bogotá, 2008, P. 32.

Las fronteras son la delimitación territorial del Estado. “En principio, estas fronteras tienen una relevancia jurídica: indican a qué derecho estamos sometidos, y qué personas e instituciones ejercen control sobre ese territorio.”⁸³

En el caso de la inmigración irregular, existe un factor adicional que, como afirma Kimlicka, dificulta aún más la exigibilidad de los derechos: el concepto de ciudadanía. Sólo quienes son nacionales de un Estado determinado, o ingresan a él de manera legal (cumpliendo con los requisitos de inmigración establecidos) pueden ser destinatarios de las normas de dicho Estado. Quien ingresa a un Estado violando los procedimientos establecidos, se considera ilegal y como tal no puede ser destinatario de las normas de dicho Estado.

Así pues las fronteras, como factor determinante de la nacionalidad y la ciudadanía se convierten en un elemento de exclusión para la aplicación de la ley en un país específico en donde, a pesar de reconocer el respeto y garantía de los derechos humanos, las normas de protección no se aplican a quienes traspasan las fronteras de forma ilegal.

Frente a esta realidad, “Parece difícil de sostener la idea de la universalidad de los derechos y su carácter de protecciones esenciales para todos los seres humanos si dichas protecciones son negadas a las personas que se encuentran en la peor situación de todas: aquellas que no sólo no cuentan con la protección de su Estado, sino que son perseguidas y violentadas por éste. (...) La desprotección en la que se encuentran en todo el mundo los refugiados, los

83 KYMLICKA, Will “Fronteras Territoriales”. Ed. Minima Trotta, Madrid, 2006.P.44

apátridas, los inmigrantes ilegales, los “sin papeles”, viene a poner en crisis la universalidad de los derechos y suministra un argumento más para desvincularlos del concepto de ciudadanía.”⁸⁴

Así pues, como afirmaba el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio Cacado Trindade, “las fronteras están abiertas a capitales, bienes y servicios, pero desafortunadamente, no están abiertas a los seres humanos.”⁸⁵ Lo anterior, con todas las implicaciones jurídicas que esto conlleva.

LAS ONG Y COMO HERRAMIENTAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

No se puede concluir este trabajo sin antes hacer referencia a aquellos actores que, dentro del caso del *Marine I*, intentaron transmitir la voz “silenciada” de los inmigrantes, estuvieron, y aún permanecen, asistiéndolos, con el fin de velar por la garantía de sus derechos mínimos y por el reconocimiento de su dignidad, mientras los Estados resolvían asuntos de conveniencia política. Se trata de las Organizaciones No Gubernamentales.

Estas Organizaciones, a pesar de no contar con la maquinaria institucional del Estado, logran ponerla en marcha mediante su actuación en ámbitos que, aunque pertenecientes a la órbita estatal (como la migración), necesitan de la veeduría y participación ciudadana.

84 *Idem* p. 18 y 19.

85 CACANDO Trindade, Antonio. “Uprootedness and the Protection of Inmigrants in the International Law of Human Rights” en “Population Movements and Human Rights” International Institute of Human Rights, Strasbourg, 2007.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, por su parte, es una organización con naturaleza híbrida. Se crea como una asociación privada, no determinada por los gobiernos; sin embargo, “sus funciones y actividades –proteger y asistir a las víctimas de los conflictos – vienen dictadas por la comunidad internacional de Estados y se basan en el derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra”⁸⁶.

En el caso del Marine I el papel estas organizaciones es vital. A pesar de las múltiples violaciones, aparecen como un límite a las actuaciones de los Estados y como el agente que mitiga los efectos de aquellas vulneraciones que no logran evitar. Son un medio de presión y se constituyen como defensores de aquellos que no son tenidos en cuenta.

Desde el inicio del caso del Buque africano, estuvieron presentes sin haber siquiera tenido contacto con los tripulantes. En concreto, aparecen organizaciones como La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Médicos del Mundo, SOS Racismo, El Colectivo por los Derechos Humanos “Queda la Palabra”, Los Verdes, La Cruz Roja (a pesar de su naturaleza de OI), entre muchas otras.

“No es sorprendente que las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de salvaguardar los derechos humanos se hayan centrado siempre en cómo los Gobiernos aplican (o violan) las normas relativas a los derechos humanos. Esto refleja la opinión tradicional de considerar a los Gobiernos como los centros de poder y de responsabilidad, así como el principio general de que los Estados están obligados por el derecho internacional, por

86 Ibidem

ser parte en un tratado o porque la disposición pertinente está reconocida como norma de derecho internacional consuetudinario”⁸⁷

De esta manera, las Organizaciones no Gubernamentales, sirven como herramienta para recordarle al Estado sus obligaciones y para actuar en aquellas situaciones en las que, como la presente, la acción estatal no es suficiente (o nula) para garantizar los derechos de la población.

CONCLUSION

El análisis del presente trabajo estuvo enfocado a resolver la cuestión de las Fronteras como factor de exclusión para la efectividad de los Derechos Humanos. Teniendo en cuenta los diferentes aspectos analizados a lo largo del estudio, se puede afirmar que **las fronteras sí constituyen un factor de exclusión a la hora de exigir el cumplimiento de los derechos humanos.**

Existe un sistema Universal de Derechos Humanos instituido para proteger a la persona sin tener en cuenta ningún tipo de condición particular, pero cuya efectividad está sujeta a la jurisdicción estatal. Así pues, llegamos a la paradoja de los derechos humanos: tienen un carácter universal pero su protección y garantía dependen de la voluntad del Estado en el que se encuentre una persona en un momento determinado.

En materia de inmigración irregular, queda de manifiesto que existe un vacío al momento de hacer exigibles y efectivos los Derechos Humanos por parte de los ciudadanos, frente a los Estados.

⁸⁷ Cruz Roja Internacional: <http://www.icrc.org/spa>

Sin embargo, esto no implica el derrumbe de la teoría de la universalidad de los derechos humanos ni la desprotección de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. No debe olvidarse que en los Estados democráticos, lo gobernantes adquieren legitimidad sólo en la medida en que el pueblo soberano acepte y apoye sus actuaciones. Lo que lleva a concluir, con certeza, que, aunque en ciertas ocasiones los medios jurisdiccionales carezcan de eficacia, la sociedad civil como agente de cambio, puede ser un factor determinante a la hora de hacer efectivos los DERECHOS HUMANOS. Pues es de sus integrantes de donde salen y a donde deben volver.

"Vivimos en una era en la cual las relaciones internacionales ya no están dominadas por los Estados como actores únicos. Los participantes incluyen a las organizaciones no gubernamentales, a los parlamentos nacionales, a las compañías privadas, a los medios de comunicación, a las universidades, a los intelectuales, a los artistas y a cada mujer y a cada hombre que se considere parte de la gran familia humana"

Kofi Annan, Secretario General de la ONU, Messina, Italia, abril 1997

BIBLIOGRAFIA

- Acosta López, Juana Inés y Ana María Duque “Declaración Universal de Derechos Humanos, ¿Norma de Ius Cogens?” en la revista International Law, No. 12, Bogotá, 2008
- ARGEREY, Patricia. “La Unión Europea y el Control de la Inmigración” en la revista “Política Exterior” Vol. XX noviembre – diciembre 2006 No. 114. 177 – 184
- ATENCIA, José Manuel. “El Barco de los Parias”. en: Diario EL PAIS, febrero 13, 2007
- BLANCO FERNANDEZ, Cristina “Avances para la Creación de una Política Común de Inmigración y Asilo en la UE” en “La Inmigración en la UE: Situación y Perspectivas para Euskadi”. Consejo Vasco del Movimiento Europeo Octubre 2003

- CACANDO Trindade, Antonio. “Uprootedness and the Protection of Immigrants in the International Law of Human Rights” en “Population Movements and Human Rights” International Institute of Human Rights, Strasbourg, 2007.
- CARAZO, Teresa. “La Humanidad en Movimiento” en la revista “Política Exterior” Vol. XX noviembre – diciembre 2006 No. 114. 185 – 193
- CARBONELL, Miguel. “¿Se Justifican la Fronteras en el siglo XXI?” en Will Kymlicka. “Fronteras Territoriales”. Ed. Minima Trotta, Madrid 2006.
- CARRASCOSA González, Javier. “Sistema Español de nacionalidad” en Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995.
- CONGRESO DE DIPUTADOS DE ESPAÑA, “Bases para una política de inmigración común”. Octubre 11 de 2006
- DE ASIS Roig, Rafael. “Problemas Filosófico-Jurídicos en torno a los Derechos Fundamentales de los Extranjeros” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Mariño Menéndez, Fernando y otros Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1995.
- DONAIRE Villa, Francisco Javier. “Los Derechos del Extranjero no Comunitario en la Constitución Europea. Algunas Reflexiones de constitucionalidad <interna>”. Revista Especial de Derecho Europeo, No. 17, enero – marzo 2006, páginas. 5 -25.
- GORTAZAR, Rotaeché, Cristina. “De las Políticas de “Inmigración 0” a la Inmigración Selectiva.” Ed.
- HERMIDA del Llano, Cristina. “Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea”. Ed. Anthropos: España, 2005. P. 3
- KYMLICKA, Will. “Fronteras Territoriales”. Ed. Minima Trotta, Madrid, 2006.

- JANER Torrens, J.D. “La Nueva Política de Vecindad de la UE”. Revista de Derecho Comunitario Europeo. No. 24 Mayo-Agosto 2006. páginas 519 – 540
- MARIÑO Menéndez, Fernando. “Los Derechos de los Extranjeros en el Derecho Internacional” en “Derecho de Extranjería, Asilo y Refugio”. Ministerio de Asuntos Exteriores: Madrid 1995.
- PARIZA Castaño, Luís Miguel. “¿Es Posible Una Política Europea de Inmigración?”. Comité Económico y Social de la Unión Europea. 2006
- PEGORARO, Lucio y Sara Pennicino. “Seguridad y Libertad. Hacia la Búsqueda de un Difícil Equilibrio: Los Derechos de Los Extranjeros”. Revista Europea de Derechos Fundamentales. No. 6, II Semestre 2005. pag. 18 – 35
- SALINAS Alcega, Sergio. “La Acción Exterior de la Unión Europea para la Promoción del Respeto de los Derechos Humanos, con Especial Atención a los Instrumentos de Aproximación Positiva”. Noticias de la Unión Europea No. 249, Octubre de 2005
- VIDAL López, Roberto Carlos. “Derecho Global y Desplazamiento Interno”. Editorial Javeriana, Bogotá, 2007. Pág. 15

PUBLICACIONES EN PRENSA:

Diario ABC

- “Mauritania impide atracar a un barco negrero rescatado por España en sus aguas.” Madrid Febrero 5, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/2>
- “Mauritania vuelve a rechazar el buque negrero rescatado por un barco español”. Madrid Febrero 6, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/2>
- Diario ABC. “India reconoce como ciudadanos suyos sólo a veinte de los 299 asiáticos del «Marine I»” Las Palmas, Febrero 23, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/2>

- “Exteriores alega problemas en Conakry para repatriar a los africanos del barco”. Marzo 13, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/2>

Diario EL PAIS

- “El barco con los inmigrantes hacinados se dirige a un puerto mauritano, según De la Vega”, Feb. 10, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/11>
- “Mauritania condiciona el desembarco de los inmigrantes a la llegada de ayuda española” Feb 10, 07. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/11>
- “El 'Marine I' llegara mañana a las costas mauritanas”. Madrid , febrero 11, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/11>
- “115 paquistaníes del 'Marine I' acceden a ser repatriados. Madrid, marzo 3, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/11>
- “Exteriores aún no sabe qué hacer con 23 inmigrantes de Nuadibú”. Madrid, abril 11 de 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/11>
- “España y Guinea Conakry negocian la vuelta de los 23 últimos 'sin papeles' del 'Marine I.’” Abril 26 de 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/11>

Diario EL MUNDO

- “Mauritania no autoriza el desembarco de los 200 inmigrantes paquistaníes”. Madrid Febrero 3, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/10> “CEAR denuncia la expulsión de España de 9 inmigrantes del 'Marine I' que solicitaron asilo” Febrero 20, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/10>
- “Los 35 inmigrantes enviados a Cabo Verde son repatriados a Guinea Conakry”. Marzo 2, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/10>

- “Medio centenar de colectivos denuncia al Gobierno por la crisis del buque 'Marine I'”
abril 10, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/10>
- “Hablan los inmigrantes del 'Marine I'. Abril 16, 2007.
<http://medios.mugak.es/noticias/fuente/10>

Diario EL DIA

- “Comienza la repatriación de los inmigrantes del "Marine I". Madrid, Febrero 14, 07.
<http://medios.mugak.es/noticias/fuente/27>
- Diario El Dia “Otros 52 indios del "Marine I" han sido repatriados”. Nuakchot, marzo 10,
2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/27>
- “Los asiáticos del "Marine I" dejan la huelga de hambre ante las promesas de asilo.”
Abril 10, 2007. <http://medios.mugak.es/noticias/fuente/27>

Diario LA RAZON

- “Repatrián a otros 52 indios rescatados del «Marine I»”. Marzo 3, 2007

Agencia de Noticias EFE

- “España espera la autorización de Mauritania para el desembarco de 200 paquistaníes.”
Gran Canaria, febrero 4, 07
- “Mauritania Impide Atracar A Un Barco Negrero Rescatado Por España En Sus Aguas”
MADRID/LAS PALMAS ,Febrero 5, 2007
- “Mauritania Rechaza El Desembarco De 200 Paquistaníes Detectados En Sus Costas”
NUACKCHOT, Febrero 5, 2007
- “Los 372 Inmigrantes A Bordo Del «Marine I» Desembarcan En El Puerto De Nuadibú”.
Madrid, Febrero 9 De 2007

- “La CE "facilitó el diálogo" entre España y Mauritania en el caso del 'Marine I'”
Bruselas, febrero 20, 2007

Textos Legales:

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre 1948
- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS de 1969
- CONVENCIÓN DE LA ONU CONTRA LA TORTURA
- CONVENIO EUROPEO DE DD HH
- REGLAMENTO CONSEJO NO. 2007/2004, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea
- EL PROGRAMA DE LA HAYA: consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea, 2005/C 53/01
- PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO, relativa al establecimiento de un procedimiento de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración. SEC(2005)1233} /* COM/2005/0480 final. Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, Octubre.10.2005
- DECISION DEL CONSEJO de 5 de octubre de 2006, relativa al establecimiento de un mecanismo de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración
- COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN,
 - Sobre una política comunitaria, Bruselas 22 de nov de 2000.

- Relativa a un método abierto de coordinación de la política en materia de inmigración, 11 de julio de 2001.
- Sobre las prioridades políticas en la lucha contra la inmigración ilegal de los nacionales de terceros países, Bruselas 19 de Septiembre de 2006
- Evalúa “El planteamiento global sobre la migración un año después: hacia una política global europea en materia de migración”. 30 de Noviembre de 2006

Paginas Web:

- MUGAK: www.medios.mugak.es
- CEAR: www.cear.es.- “Si los 35 que permanecen en Cabo Verde son devueltos a Guinea, se estaría violando el derecho internacional” febrero 17, 2007
- FRONTEX: <http://www.frontex.europa.eu>
- UNION EUROPEA: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l33216.htm>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Estatuto del CICR: una categoría aparte. Marzo 4 de 2004 en <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/>
- AMNISTIA INTERNACIONAL: <http://www.es.amnesty.org/temas/refugio-e-inmigracion/pagina/algunas-cifra>
- OIM Colombia: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/global-estimates-and-trends/lang/es>